

A LA CONSELLERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.

Juan Piqueras Martínez, con D.N.I. 52706404h, en calidad de Coordinador General del Sector de la Administración Local de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOOPV, con domicilio en Plaza Nápoles y Sicilia, nº 5, piso 2º, en Valencia, C.P. 46001, designado el mismo a efectos de notificaciones, actuando en la condición de interesado por la representación que ostento, ante la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública, y por la presente, vengo a formular,

ESCRITO DE ALEGACIONES a la publicación en el DOGV número 8857 de fecha 15 de julio de 2020, en la página 27170 la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública, recoge la Información pública de la propuesta de modificación de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, para introducir mediante la ley de medidas para el año 2021, por lo que aprovechando que se inicia la apertura de un periodo de audiencia, como parte del proceso de elaboración de la propuesta de modificación de la Ley 17/2017 y dentro del plazo legalmente establecido para ello, venimos a presentar las siguientes propuestas de modificación que se vertebran en dos escenarios expositivos bien diferenciados.

La primera parte recoge las alegaciones PRIMERA a OCTAVA, estando referida a la recuperación de lo arrebatado por la Ley 9/2019 de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, cuando de forma poco elegante cercenó en su artículo 74 y sin rubor alguno el núcleo duro de la Ley 17/2017 de coordinación de policías locales, abandonando el discurso político y social de la estabilidad en el empleo por el de la temporalidad.

La segunda parte recoge las alegaciones PRIMERA bis a ONCEAVA, se debe más a la frustración de quien sabe que el legislador autonómico volverá a ponerse de perfil ante lo planteado en la primera vértebra, lo que nos obliga desde la responsabilidad a seguir trabajando en pro de la profesionalización de los cuerpos de policía local. Por ello y a pesar de que pueda parecer cómico, absurdo o incluso poco adecuado, ambas partes deben ser diferenciadas cada una en su contexto.

PARTE 1.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS ALEGACIONES UNO A OCHO:

Estas alegaciones han sido expuestas y argumentadas en los distintos foros donde se nos ha permitido intervenir y por ello no pueden ser obviadas por esta organización sindical tal y como hemos venido defendiendo desde nuestra postura de cooperación con el legislador en pro de la profesionalización de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana. La última modificación de la Ley 17/2017, se realizó sin argumentación pública alguna, obviando a las organizaciones sindicales que habían participado en el proceso de su creación y nacimiento y con la única y absurda excusa de que se diera la posibilidad de que algún/a Alcalde utilizase la autonomía municipal para esquivar una norma con rango de Ley aprobada en unas Cortes fruto de la participación democrática de todos y todas las valencianas/os. La modificación practicada en la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat ha devaluado nuevamente la posibilidad de profesionalizar los Cuerpos de Policía Local. Ha vuelto a dar cobertura y amparo a la temporalidad, ampliando aún más si cabe el porcentaje de interinidad a lo largo y ancho del territorio valenciano con cerca de 500 nuevos contratos de empleo precario. Podríamos extendernos a lo largo de más páginas, pero resultaría tan innecesario como absurdo, pues demostrada ha quedado la postura del legislador autonómico, decidido a mantener a los Cuerpos de Policía Local en un estrato inferior a otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a pesar de que en las situaciones más difíciles como las vividas en los últimos tiempos, hayamos demostrados estar no solo a la altura, sino en ocasiones muy por encima de ese estrato en el que el legislador autonómico ha decidido mantenernos. Es por ello que en esta primera parte de nuestras alegaciones, solicitamos las siguientes:

PRIMERA:

Modificación en la Exposición de motivos donde hay que añadir tras el párrafo cuarto del apartado II del Preámbulo:

«Al mismo tiempo, la nueva ley es sensible a las demandas profesionales y recoge la necesidad de modificar el acceso a la función pública de las policías locales, a través del establecimiento de unas pruebas preliminares que permitirá homogeneizar los requerimientos y mejorar la eficacia en el reclutamiento.»

SEGUNDA:

artículo 16, añadiendo como punto 1

Modificación del

«Es competencia del Ivaspe la realización de las pruebas preliminares que se refiere esta ley, así como la organización e impartición de cursos de capacitación, básicos, de perfeccionamiento o de promoción, en materia de policía local. La superación de los cursos

que se establezcan reglamentariamente como preceptivos para el acceso a las diferentes escalas y categorías de policía constituirá un requisito necesario para la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera.»

TERCERA:

artículo 41 bis en su totalidad.

Supresión del

CUARTA:

artículo 56. Sistema de selección. Añadiendo como punto 3

Modificación del

3. Para poder participar en los procesos selectivos de oposición que convoquen los ayuntamientos, las personas aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber superado las pruebas preliminares, convocadas por el Ivaspe, consistente en la realización de pruebas físicas y psicotécnicas.

QUINTA:

artículo 57 añadiendo como punto 3

Modificación del

«3. Las convocatorias de las pruebas preliminares realizadas por el Ivaspe las realizará anualmente el órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad.»

SÉXTA:

artículo 58, Requisitos de las personas aspirantes, hay que añadir:

Modificación del

«b) Haber superado las pruebas preliminares, realizadas por el Ivaspe.»

SÉPTIMA:

artículo

Añadir un nuevo

art. 59. Acreditación de las pruebas preliminares:

«1. Corresponde al Ivaspe la realización de las pruebas preliminares a quienes aspiren a ingresar en los cuerpos de policía local. El contenido de estas pruebas se desarrollará reglamentariamente.

2. Las citadas pruebas de evaluación, para la obtención del certificado de haberlas superado, se convocarán anualmente.

3. La validez de los certificados obtenidos será de dos años contados desde el día de la superación de las pruebas.»

OCTAVA:

Modificación de la

disposición transitoria segunda, Procesos selectivos, añadiendo un punto 2

«2. Hasta tanto no sea efectiva la posibilidad de la realización de las pruebas preliminares a la que se refiere el artículo 56.2 de esta ley, dentro de un plazo máximo de dos años, los procesos selectivos se desarrollarán tal como estaban establecidos con anterioridad a la misma. En las convocatorias que se realicen para la categoría de oficial pertenecientes a la escala ejecutiva y mientras se establezca y se generalice por parte de la Administración educativa la oferta de títulos de técnico superior específicos, también se admitirán para participar otros títulos aportados por los aspirantes de niveles superiores al exigido, como diplomaturas, ingenierías técnicas, licenciaturas o grados.»

PARTE SEGUNDA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS ALEGACIONES UNO bis a ONCEAVA

La segunda parte de las alegaciones que realizamos a la Ley 17/2017 de 23 de diciembre, de coordinación de policías locales de la comunidad valenciana, viene determinada por la no aprobación de la primera parte de esta solicitud y por lo tanto a nuestro deber como organización sociopolítica de defender los intereses de los y las trabajadoras, por ello debemos defender en el caso de persistir la figura del personal interino en los cuerpos de policía local, que dicha figura goce de la máxima garantía en todos los ámbitos de aplicación (jurídica, laboral, preventiva, etc.) Este es el único argumento que nos obliga a presentar dos partes expositivas bien diferenciadas ante lo contrapuesto manifestado en ellas.

PRIMERA bis:

Modificación en la Exposición de motivos donde hay que añadir tras el párrafo cuarto del apartado II del Preámbulo:

«Al mismo tiempo, la nueva ley es sensible a las demandas profesionales y recoge la necesidad de modificar el acceso a la función pública de las policías locales, a través del establecimiento de unas pruebas preliminares que permitirán homogeneizar los requerimientos y mejorar la eficacia en el reclutamiento.»

SEGUNDA bis:

Modificación del artículo 16, añadiendo como punto 1

«Es competencia del Ivaspe la realización de las pruebas preliminares que se refiere esta ley, así como la organización e impartición de cursos de capacitación, básicos, de perfeccionamiento o de promoción, en materia de policía local. La superación de los cursos que se establezcan reglamentariamente como preceptivos para el acceso a las diferentes escalas y categorías de policía constituirá un requisito necesario para la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera.»

TERCERA bis:

Modificación del artículo 41. Personal funcionario de carrera:

1. Los cuerpos de policía local estarán integrados únicamente por personal funcionario de carrera de administración especial, que se rigen por lo dispuesto en esta ley, en la normativa orgánica estatal de fuerzas y cuerpos de seguridad y en la normativa básica estatal sobre personal funcionario de administración local, así como en la normativa estatal y autonómica que les sea de aplicación en materia de función pública.

2. Para adquirir la condición de personal funcionario de carrera en los respectivos cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana será necesario el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superar el sistema selectivo previsto en esta ley para cada una de las categorías en las que se estructuran los cuerpos de policía local, convocado por el correspondiente ayuntamiento.

b) Superar el preceptivo curso selectivo de formación a realizar en el IVASPE. De acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, podrá eximirse de su realización a la persona aspirante que ya lo hubiera superado con anterioridad al haber accedido a otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

3. Las personas aspirantes al ingreso en los cuerpos de policía local durante la realización de este curso selectivo de formación ostentarán la condición de funcionarios en prácticas de las respectivas corporaciones locales, con los derechos inherentes a tal situación.»

CUARTA bis:

Modificación del artículo 41 bis. Personal funcionario interino.

1. Excepcionalmente, cuando concurren motivos ciertos de urgencia y necesidad y no sea posible cubrir los puestos vacantes o temporalmente sin ocupantes mediante un procedimiento ordinario de provisión de puestos, los ayuntamientos podrán nombrar policías locales interinos en la categoría de agente, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Todo nombramiento de personal interino requerirá la acreditación previa ante el órgano autonómico competente en materia de coordinación de policías locales de los motivos de urgencia y necesidad y de la existencia de un procedimiento previo de provisión del puesto a cubrir entre funcionarios de carrera. El citado órgano deberá emitir un informe al respecto en el plazo de diez días.

b) Los puestos vacantes que pretendan cubrirse mediante el nombramiento de personal interino deberán haber sido incluidos en una oferta de empleo público vigente con anterioridad a la cobertura temporal del puesto, o incluirse en la siguiente, y tener la debida consignación presupuestaria, lo que será objeto de acreditación conforme al apartado anterior.

c) Sólo podrá ser nombrado como personal funcionario interino de las policías locales quien forme parte de una bolsa de empleo temporal específica constituida en el ámbito de cada ayuntamiento o, en su caso, de la bolsa de empleo temporal autonómica constituida por el órgano competente en materia de coordinación de policías locales de la Generalitat.

2. El acceso a cualquiera de las bolsas de empleo temporal para ser nombrado policía local interino requerirá la previa superación de un proceso selectivo que estará basado en los principios de objetividad, transparencia, mérito y capacidad para el ejercicio de la función policial.

3. El proceso selectivo consistirá en la superación de pruebas de carácter físico, psicotécnico y de conocimiento que acreditarán la aptitud y capacidad de los aspirantes para el ejercicio de la función policial. El personal que sea seleccionado de las bolsas para ocupar plazas en régimen de interinidad deberá superar un curso teórico práctico de al menos 60 horas de duración que será realizado por el Ivaspe u homologado por él, en el supuesto de que sea impartido por entidades locales que acrediten capacidad formativa. El temario y contenidos de las pruebas y del curso estarán directamente relacionados con las funciones de la policía local y serán determinados por la Consellería competente en materia de seguridad.

4. Los nombramientos expresarán su vigencia y tendrán una caducidad máxima de dos años no susceptibles de prórroga alguna desde la toma de posesión; transcurridos los cuales, se producirá el cese automático del personal policía interino.

QUINTA bis:

Modificación del artículo 56, añadiendo como punto 3

3. Para poder participar en los procesos selectivos de oposición que convoquen los ayuntamientos, las personas aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber superado las pruebas preliminares, convocadas por el Ivaspe, consistente en la realización de pruebas físicas y psicotécnicas.

SEXTA bis:

Modificación del artículo 57 añadiendo como punto 3

«3. Las convocatorias de las pruebas preliminares realizadas por el Ivaspe las realizará anualmente el órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad.»

SÉPTIMA bis:

Modificación del artículo 58, Requisitos de las personas aspirantes, hay que añadir:

«b) Haber superado las pruebas preliminares, realizadas por el Ivaspe.»

OCTAVA bis:

Añadir un nuevo artículo

art. 59. Acreditación de las pruebas preliminares:

«1. Corresponde al Ivaspe la realización de las pruebas preliminares a quienes aspiren a ingresar en los cuerpos de policía local. El contenido de estas pruebas se desarrollará reglamentariamente.

2. Las pruebas preliminares de evaluación, para la obtención del certificado de haberlas superado, se convocarán anualmente.

3. La validez de los certificados obtenidos será de dos años contados desde el día de la superación de las pruebas.»

NOVENA:

Modificación de la disposición transitoria séptima. Medidas correctoras de la desigualdad de género en los cuerpos de policía local.

1. Con el fin de conseguir una composición equilibrada en las plantillas de policía local de la Comunitat Valenciana entre hombres y mujeres, se establecerán las acciones positivas previstas en la normativa de igualdad de género a través de los propios planes de igualdad. Para ello, como regla general, hasta que los ayuntamientos no elaboren estos planes de igualdad, en los municipios en los que el número de mujeres no alcance el 40 % de la plantilla de policía local, y hasta que se alcance el citado porcentaje, en las convocatorias para la escala básica se establece una reserva del 30 % de las plazas para mujeres, aplicable únicamente a las plazas a las que se acceda por turno libre, **y siempre que se convoquen 3 o más plazas en dicho turno, prevaleciendo en cualquier caso la medida correctora de la desigualdad de género sobre la reserva de plazas por el sistema de movilidad.**

2. En los procedimientos selectivos a los que se refiere el apartado anterior, la adjudicación de las vacantes convocadas se realizará siguiendo una única lista de las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición atendiendo al orden de puntuación obtenido y a los criterios de desempate legalmente existentes.

Cuando el objetivo del porcentaje al que se refiere el apartado anterior no se consiga atendiendo a lo que dispone el párrafo precedente, se dará preferencia a las candidatas mujeres sobre los candidatos hombres hasta cumplir el objetivo perseguido siempre que:

a) Haya una equivalencia de capacitación determinada por la superación de las pruebas y ejercicios de la fase de oposición del sistema selectivo.

b) Ninguna de las candidatas mujeres seleccionadas por la aplicación de esta preferencia tenga un diferencial de puntuación en la fase de oposición superior al 15 % frente a los candidatos hombres preteridos.

c) supresión

3. Si, alcanzado este objetivo, se evidenciara que perdura la desproporción en el resto de las escalas, podrá regularse reglamentariamente la adopción de nuevas medidas de acción positiva en los procesos de selección que se convoquen.

4. Estas medidas correctoras de la desigualdad de género no serán aplicables en los procesos de consolidación o estabilización de empleo temporal.»

DÉCIMA:

Modificación de la Disposición Transitoria Decimocuarta. Bolsas de empleo temporal existentes y bolsas autonómicas.

«1. Hasta el momento de la constitución de las bolsas de empleo temporal específicas referidas en el artículo 41 bis, los ayuntamientos podrán hacer uso de aquellas que ya existieran, siempre que en su constitución se hubieran respetado los principios de objetividad, transparencia, mérito y capacidad.

2. A la finalización del primer proceso de selección unificada de agentes realizado de acuerdo con el artículo 57.2, se constituirá una bolsa autonómica con el número de personas aspirantes que se determine que no hayan obtenido plaza. Esta bolsa tendrá validez hasta que se constituya una nueva.

3. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta norma, mediante resolución de la conselleria competente en coordinación de policías locales, se convocará, de forma excepcional, la constitución de una bolsa de empleo temporal para el nombramiento de personal funcionario interino en la categoría de agente de la policía local en la Comunitat Valenciana **en los términos establecidos en el artículo 41 bis, que requerirá la previa superación de un proceso selectivo que estará basado en los principios de objetividad, transparencia, mérito y capacidad para el ejercicio de la función policial y consistirá en la superación de pruebas de carácter físico, psicotécnico y de conocimiento que acreditarán la aptitud y capacidad de los aspirantes para el ejercicio de la función policial. El personal que sea seleccionado para ocupar plaza en régimen de interinidad deberá superar un curso teórico práctico de al menos 60 horas de duración que será realizado por el Ivaspe u homologado por él, en el supuesto de que sea impartido por entidades locales que acrediten capacidad formativa. El temario y contenidos de las pruebas y del curso estarán directamente relacionados con las funciones de la policía local. Esta bolsa quedará sin efecto cuando se constituya la regulada en el apartado 2 de esta disposición transitoria.»**

ONCEAVA:

Adición de una nueva Disposición Transitoria Decimoquinta. Promoción interna de los funcionarios de carrera pertenecientes a cuerpos de funcionarios para el ejercicio exclusivo de las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano.

1. Los municipios de gran población que cuenten con un cuerpo de funcionarios para el ejercicio exclusivo de las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano,

podrán reservar hasta un máximo del cincuenta por ciento de las plazas vacantes de la escala Básica, categoría de Policía, para ser cubiertas por el sistema de promoción interna y mediante el procedimiento de concurso-oposición por los funcionarios pertenecientes a dicho cuerpo.

Para poder participar deberán haber permanecido, al menos, dos años como funcionarios de carrera en el citado cuerpo y cumplir el resto de requisitos establecidos para el acceso a la categoría, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir la titulación académica en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Para poder ser nombrados funcionarios de carrera, además de superar las pruebas selectivas correspondientes a la categoría de Policía, deberán superar el curso selectivo realizado al efecto en el IVASPE.

2. Esta disposición solo será aplicable al personal funcionario de carrera incorporado a los cuerpos mencionados en el primer apartado hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre.

SOLICITO A LA **CONSELLERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por formuladas **ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 17/17** de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

En Valencia, a 30 de julio de 2020.



federació de
serveis a la ciutadania
país valencià
Sector
Administració Local

Fdo. Juan Piqueras Martínez

Sector Admon. Local FSC CCOOPV